Auto N° 2308
RADIC. 2021-00336-01

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, elevada por el señor **CARLOS ARIEL RODAS PEREZ**, para la designación de un apoderado para promover proceso de DIVORCIO por la causal objetiva de separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, de que trata el numeral 8º del art 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza ha sido instituido por el legislador con la finalidad de hacer posible el acceso a la Justicia a todas las personas que no están en condiciones económicas de atender los gastos de un proceso, sin embargo, este principio de gratuidad no es de carácter absoluto existiendo limitaciones y excepciones como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-688 de 2016.

En este orden de ideas el amparado por pobre no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

Al revisar la solicitud, se puede observar que el lugar de domicilio del solicitante, como de la persona que se pretende demandar, es el municipio de Calarcá, siendo claro que la competencia por razón del factor territorial está llamada a asumirla es el Juez de Familia del Circuito de Calarcá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numerales 1 y 2 del Código General del proceso, por tratarse de un proceso de primera instancia (art 22 numeral 1) del que conoce el juez del domicilio de quien es demandado o de quien promueve el proceso, si se dan las condiciones señaladas en la norma.

En consecuencia, se rechazará la solicitud y se ordenará la remisión al lugar mencionado anteriormente, en atención a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de familia de Armenia Quindío;

R E S U E L V E:

1. Rechazar de plano la solicitud de AMPARO DE POBREZA**,** propuesta por el señor

CARLOS ARIEL RODAS PEREZ, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

2. Remitir las presentes diligencias al Señor Juez de Familia del Circuito de Calarcá, Quindío, con el fin de que asuma el conocimiento de la presente solicitud por ser el competente.

3. Comunicar, por el Centro de Servicios Judiciales esta decisión al peticionario al correo electrónico carrodas19751020@gmail.com, para que se dirija al citado Juzgado en un término prudencial con la finalidad de conocer la decisión que allí se profiera. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7cf275a613cb1d50a89841b1a4a5f8f2d84d9072dbb1042e334e297bf2843e9
Documento generado en 18/10/2021 04:50:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica